

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo***Notificación de solicitud de arbitraje número 462/08/ARB*

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 462/08/ARB formulada por don Ildelfonso Pascual Rodríguez frente a la empresa denominada «INVERDURAS 2000, S.L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la mercantil reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 28 de abril de 2008.—El secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

08/6017

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/33/2008, de 29 de abril, por la que se fijan los Precios Públicos correspondientes a las Enseñanzas de Idiomas y a los Conservatorios de Música "Jesús de Monasterio de Santander y Elemental de Torrelavega para el año 2008.

Mediante el Decreto 67/1999, de 25 de junio, se establecieron los precios públicos a satisfacer por cursar enseñanzas de idiomas y fue el Decreto 36/2000, de 19 de mayo, por el que se fijaron los precios públicos correspondientes al Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio", de Santander, haciéndose extensibles los efectos de este al Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega en virtud de la modificación que sobre el mismo introdujo el Decreto 78/2005, de 30 de junio.

La revisión y actualización de los precios públicos se viene realizando anualmente mediante sucesivas órdenes de la Consejería de Educación de forma conjunta, dado que se trata de estudios enmarcados dentro de las Enseñanzas de Régimen Especial.

La Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, señala en su artículo 17 que los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Aunque el apartado dos del mismo artículo indica que cuando existan razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional podrá señalar precios públicos inferiores a los parámetros señalados en el número anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Dada la posibilidad de que los precios públicos no cubran los costes económicos que genera la prestación de la actividad o del servicio correspondiente si así lo justifican razones sociales, económicas, benéficas o culturales, y contando con la correspondiente previsión presupuestaria para cubrir parte del precio subvencionado, se estima oportuno aplicar para el año 2008 un incremento sobre los precios fijados para el año 2007 que compense el incremento anual del coste de la vida pero que, en conjunto, mantenga el equilibrio actual entre las necesidades de financiación del servicio y el pretendido carácter no discriminatorio del precio establecido.

Por este motivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33.o) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, habiendo dado cuenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Se establece un incremento medio del 2% sobre los precios fijados para el año 2007 en la Orden EDU/42/2007, de 14 de junio, publicada en el BOC de 25 de junio de 2007.

Artículo 2.- Se fijan las siguientes cuantías de los Precios Públicos correspondientes a las enseñanzas del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio" de Santander y del Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega:

Inscripción (primera vez)/Apertura expediente:	21,14 euros
Curso completo, precio por asignatura Enseñanzas Elementales:	83,94 euros
Curso completo, precio por asignatura Enseñanzas Profesionales:	100,76 euros
Prueba acceso Enseñanzas Profesionales:	40,81 euros
Asignaturas pendientes Enseñanzas Elementales:	104,96 euros
Asignaturas pendientes Enseñanzas Profesionales:	125,88 euros
Servicios Generales:	7,86 euros
Cursos monográficos	
Alumnos oficiales y libre (por mes)	50,78 euros

Artículo 3.- Se fijan las siguientes cuantías de los Precios Públicos correspondientes a las Enseñanzas de Idiomas:

Alumnos oficiales	
Apertura de expediente:	19,56 euros
Matrícula por asignaturas:	43,56 euros
Servicios generales:	7,86 euros

Alumnos de enseñanza libre	
Apertura de expediente:	19,56 euros
Derechos de examen de nivel básico:	43,56 euros
Derechos de examen de nivel intermedio:	43,56 euros
Derechos de examen de ciclo superior:	43,56 euros
Servicios generales:	7,86 euros
Cursos monográficos	
Alumnos oficiales y libres (por mes):	50,78 euros

Artículo 4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, sólo se procederá a la devolución de las cuantías anteriores cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tenga lugar la realización de la actividad o del servicio correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

08/6037

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Dirección General de Salud Pública**

Notificación de resolución de recurso de alzada en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado notificar a don José Manuel Gonzalez Ruiz, como titular del establecimiento «Bar Aquilino», con domicilio en avenida Bilbao, número 7, C.P. 39317 de Sierrapando, Cantabria, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, al ignorar el lugar de notificación, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: «Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Manuel González Ruiz, titular del establecimiento «Bar Aquilino», contra la resolución del director general de Salud Pública de 21 de junio de 2007 por la que se deniega la autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas y visto el informe de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 23 de noviembre de 2006, don José Manuel González Ruiz presenta solicitud de autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas para el establecimiento «Bar Aquilino», sito en avenida de Bilbao, Sierrapando-Torrelavega.

Segundo.- El 19 de marzo y el 17 de abril de 2007, se gira visita de inspección al referido establecimiento, formalizando las Actas de Inspección números 11.239 y 13.421, en la que se refleja la existencia de diversas deficiencias en las condiciones técnicas e higiénico sanitarias.

Tercero.- A la vista de lo anterior, el 21 de junio de 2007, el director general de Salud Pública dicta resolución denegando la autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas. Dicha resolución es notificada al interesado el 29 de junio de 2007.

Cuarto.- El 18 de julio de 2007, don José Manuel González Ruiz, interpone recurso de alzada contra la mencionada resolución. Alega que el 16 de julio de 2007 fue realizada nueva visita de inspección, formalizando el Acta número 19718, en la que consta que la totalidad de las deficiencias detectadas han sido subsanadas. Aporta copia de dicho Acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El consejero de Sanidad es competente para resolver el recurso de alzada interpuesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Cantabria. El recurso es interpuesto en tiempo y forma, por lo que se procede a entrar en el fondo del asunto planteado.

II

La actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas, desarrollada en el establecimiento «Bar Aquilino», se regula por el Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Asimismo, deberá observarse lo dispuesto en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, aplicable a todas las empresas o industrias del sector alimentario.

III

De acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 3.484/2000, las empresas que, en el mismo local, elaboran, envasan, almacenan, sirven y, en su caso, venden comidas preparadas directamente al consumidor final dispondrán de una autorización sanitaria de funcionamiento concedida por la autoridad competente, con carácter previo al comienzo de su actividad.

La autorización sanitaria será concedida tras la comprobación por parte de la autoridad competente del cumplimiento de las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias exigidas por la Reglamentación Técnico Sanitaria.

En el presente supuesto, el interesado alega en el recurso de alzada presentado el 18 de julio de 2007 que las deficiencias han sido posteriormente corregidas y lo prueba mediante la aportación del correspondiente Acta de Inspección, de 16 de julio de 2007. Sin embargo, siendo la subsanación posterior a la fecha de la resolución impugnada, no ha quedado acreditado la ilegalidad de la resolución recurrida, pues la denegación de la autorización se acuerda tras haber comprobado la Inspección de Salud Pública que el establecimiento no reúne las condiciones técnicas e higiénico sanitarias exigidas para concesión de autorización para la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas. A la vista de lo constatado por la Inspección, no cabe sino la denegación de la autorización, de este modo, la resolución impugnada se ajusta derecho y debe ser confirmada, pues el recurso de alzada tiene una naturaleza revisora y su objeto es verificar que determinado acto administrativo se ajusta a la legalidad, no procediendo iniciar por esta vía un nuevo procedimiento de autorización sanitaria.

De este modo, si, tal y como ha acreditado el recurrente, las deficiencias han sido posteriormente corregidas, la vía adecuada para la satisfacción de su pretensión, esto es, la obtención de la correspondiente autorización sanitaria, es la presentación de una nueva solicitud.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don José Manuel González Ruiz, titular del establecimiento «Bar Aquilino», contra la resolución del director general de Salud Pública de 21 de junio de 2007 por la que se deniega la autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

La presente resolución, que será notificada el forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

En Santander 31 de enero de 2008, firmado por el consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva».

Santander, 22 de abril de 2008.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
08/6082

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de la aprobación inicial del Precio Público por la Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral en la Ludoteca Municipal.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santoña en sesión de 23 de abril de 2008, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el Pleno del Ayuntamiento adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- Aprobación inicial del precio público por la prestación del servicio de conciliación de vida familiar y laboral en la Ludoteca Municipal de Santoña.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al trámite de información pública por plazo de 20 días, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegación alguna el citado acuerdo de aprobación inicial pasará a tener el carácter de aprobación definitiva.

Santoña, 24 de abril de 2008.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

08/6014